

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 680014003013-2020-00134-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales ALVARO PINTO FORERO, por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra GERMAN DARIO LIZCANO GARCIA Y YULIE ESPERANZA CORTES PAEZ pretendiendo el pago de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenido en un (1) pagare No. 001 allegado, respaldado por la Hipoteca No. 175 del 02 DE FEBRERO DE 2019, en la Notaria Sexta de Bucaramanga; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 16 DE JULIO DE 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de GERMAN DARIO LIZCANO GARCIA, por las siguientes sumas:

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenido en un (1) pagare No. 001 allegado, respaldado por la Hipoteca No. 175 del 02 DE FEBRERO DE 2019, en la Notaria Sexta de Bucaramanga; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

GERMAN DARIO LIZCANO GARCIA y YULIE ESPERANZA CORTES PAEZ, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020; quienes no contestaron ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – UN (1) PAGARE No. 001 ALLEGADO - respaldado por la Hipoteca No. 175 del 02 DE FEBRERO DE 2019, en la Notaria Sexta de Bucaramanga por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) - presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

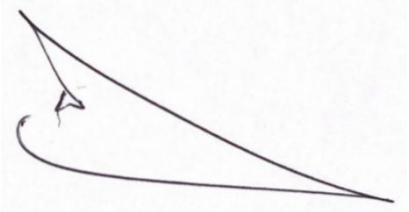
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes

embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo de los mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.750.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de GERMAN DARIO LIZCANO GARCIA Y YULIE ESPERANZA CORTES PAEZ, en consecuencia, decretar la Venta en Pública subasta del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **300-408819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados GERMAN DARIO LIZCANO GARCIA Y YULIE ESPERANZA CORTES PAEZ, para que con el producto del bien embargado y secuestrado se paguen a la parte demandante el crédito que se cobra, los intereses y las costas que se causen dentro del proceso, según lo dispuesto en el Art. 468 Numeral 3 del C.G. del P.
2. Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.750.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE ENERO DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria